



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL 153

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 158374089001-2019-00077-00

DEMANDANTE: JOSE RAFAEL BERNAL

DEMANDADO: YOLANDA BOLIVAR CORONADO Y VICTOR HUGO BOLIVAR RODRIGUEZ

DECISIÓN: IMPEDIMENTO

Tuta, nueve (9) de junio de dos mil veintidos (2022).

Debe el suscrito Juez declararse impedido de seguir conociendo el presente proceso, toda vez que se ha presentado la siguiente situación:

1. Se me notifica por parte de la Fiscalía Segunda Delegada ante el Tribunal Superior de Tunja, que los demandados YOLANDA BOLIVAR CORONADO y VICTOR HUGO BOLIVAR RODRIGUEZ formularan denuncia penal por el delito de PREVARICATO POR ACCION, RAD N. 1500160991632202250953; por las actuaciones surtidas en este proceso ejecutivo.
2. Corroborando dicha notificación por parte de la Fiscalía y en cumplimiento de la orden de trabajo Nro. 21094; se adelantó diligencia de Inspección Judicial en este despacho judicial por la Investigadora asignada y al proceso EJECUTIVO Nro. 2019-00077-00, que cursa en este despacho judicial, remitiéndose copia íntegra del expediente para tal fin.

**FUNDAMENTOS DE DECISIÓN :**

Ante esta situación y en consideración a la manifestación de los demandados YOLANDA BOLIVAR CORONADO y VICTOR HUGO BOLIVAR RODRIGUEZ, bajo la gravedad de juramento en su respectiva denuncia contra el suscrito, debe considerar que el artículo 29 de la Constitución Nacional, prevé el derecho al juez imparcial y se han instituido los dispositivos de los impedimentos y las recusaciones, con los cuales el funcionario judicial se debe separar de aquellos casos previstos por la normatividad legal.

Para el caso que nos ocupa de conformidad con lo enunciado encuentra a bien invocar el numeral séptimo del artículo 141 del Código General del proceso, en lo correspondiente a: "Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES*

*8:00 am - 12 m*

*1:00 pm - 5:00 pm*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

o disciplinaria contra el juez.....” y de acuerdo con lo anterior debe el suscrito declararse impedido para continuar con el conocimiento de estas diligencias, ante la formulación de denuncia penal en mi contra y dispone en consecuencia remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Sotaquirá, quien es del mismo ramo y categoría.

Por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declararse impedido el titular de este despacho para seguir conociendo de las presentes diligencias, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Remitir el expediente Al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SOTAQUIRA, para lo pertinente.

TERCERO.- Notifíquesele a las partes.

CUARTO: Dejar las constancias en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.015 hoy diez (10) de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria